

# CARGA DE LA PRUEBA

ARTÍCULO 497.

## Carga de la prueba en materia de presunciones

Son aplicables a las presunciones, las siguientes reglas:

- I. La parte que alegue una presunción, deberá probar los supuestos de hecho de la misma.
- II. La parte que niegue una presunción, deberá rendir la contraprueba de los supuestos de hecho en que se funde, justificando que no han ocurrido.
- III. No se admitirá prueba contra una presunción legal absoluta, cuando la ley lo prohíba expresamente y cuando el efecto de la presunción sea anular un acto o negar una pretensión.
- IV. En los supuestos de presunciones legales relativas que admitan prueba en contrario, opera la inversión de la carga de la prueba, para demostrar que el hecho presumido no existe o no es cierto.
- V. La prueba rendida contra el contenido de una presunción, obliga al que la alegó, a rendir la prueba de que estaba relevado en virtud de la presunción.
- VI. Si dos partes contrarias alegan, cada una a su favor, presunciones que mutuamente se destruyen, se aplicarán, independientemente para cada una de ellas, lo dispuesto en las fracciones precedentes.
- VII. Si una parte alega una presunción general que es contradicha por una presunción especial alegada por la contraria, la parte que alegue la presunción general estará obligada a producir la prueba que destruya los efectos de la especial, y la que alegue ésta, sólo quedará obligada a probar, contra la general, cuando la prueba rendida por su contraparte sea bastante para destruir los efectos de la presunción especial.

ARTÍCULO 498.

**Definición y requisitos del indicio**

Se entiende por indicio un hecho del que se infiere otro desconocido.

Para que un hecho pueda considerarse como indicio, deberá estar plenamente probado en el proceso.

ARTÍCULO 499.

**La conducta de las partes como indicio**

El juzgador podrá deducir indicios de la conducta procesal de las partes.